



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00307-00
DEMANDANTE: U.T. Oice Medical Ltda.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional-Dirección de Sanidad

U.T. Oice Medical Ltda., por intermedio de apoderado judicial, interpone solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud, *“conforme a lo dispuesto en el consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 literal b) Reconocimiento Económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la entidad promotora de salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios”*.

El proceso fue presentado el 23 de noviembre de 2021 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y mediante Acta de Reparto de la misma fecha, fue asignado a esta autoridad judicial bajo el medio de control de Reparación Directa.

Revisado el expediente electrónico mediante el acta de reparto se denota que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó remitir a los Juzgados Administrativos (Reparto) para lo de su cargo, el cual fue remitido mediante buzón electrónico el 23 de noviembre de 2021; no obstante, una vez asignado a esta autoridad judicial se advierte que, dentro del asunto de la referencia no fue remitida sino únicamente la demanda inicial con sus anexos sin aportar ninguno de los documentos relacionados con el trámite jurisdiccional realizado y la decisión de remitir por competencia por parte de la autoridad que conoció previamente, como se constata en el contenido de los documentos remitidos dentro del mismo.

Del mismo, se procedió a su revisión en medio magnético, observando que pese al link remitido en el correo de remisión del expediente se tiene que igualmente

AUTO NO. 1247

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00307-00
DEMANDANTE: U.T. Oice Medical Ltda.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional-Dirección de Sanidad

solo obran los documentos propios del solicitante relacionados con el escrito inicial y sus anexos y aún no se encuentra en la base documental los mentados documentos de la Superintendencia Nacional de Salud que remitió el proceso ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial, lo cual es necesario para el estudio respectivo de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, previo a avocar conocimiento y realizar el estudio de admisión correspondiente mediante el presente auto se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud para que en el término de cinco (05) días, envíe todo el trámite jurisdiccional adelantado como documental faltante con las constancias del caso, así como los demás documentales relacionadas que pudieren faltar, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento y realizar el estudio de admisión del presente asunto, requerir a la Superintendencia Nacional de Salud para que en el término de cinco (05) días a partir de su comunicación, envíe todo el trámite jurisdiccional adelantado como documental faltante con las constancias del caso, así como las demás documentales relacionadas que pudieren faltar, según lo dispuesto en la normatividad vigente de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

Parágrafo: Para efectos de lo anterior por secretaría comunicar el presente auto al correo de la Superintendencia Nacional de Salud (cjuridico@supersalud.gov.co y snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)

SEGUNDO: Cumplido el término concedido en la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 42 del 9 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p>
---	---

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556f2f0695b8c5a74d7acd08a9d59d60bed0439af4330a4c00ca7640fc0de54**
Documento generado en 07/12/2021 10:05:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>